

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 1942 NUM. 324

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de noviembre de 1942 por la que cesa en el cargo de Secretario General de la Comisaría de Material Ferroviario don Alejandro Goicoechea Omar, y pasa a formar parte de la Asesoría Técnica de la mencionada Comisaría. Página 9398.

Otra de 19 de noviembre de 1942 por la que se nombra a don Joaquín Pérez-Sevane y Escario Secretario General de la Comisaría de Material Ferroviario.—Página 9398.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 13 de noviembre de 1942 por la que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Inés Grandy García, Auxiliar del Cuerpo de Telecomunicación.—Página 9398.

Ordenes de 14 de noviembre de 1942 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los Auxiliares del Cuerpo de Telecomunicación que se indican.—Páginas 9398 y 9399.

Otras de 14 de noviembre de 1942 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los Subalternos del Cuerpo de Telecomunicación que se mencionan.—Páginas 9399 a 9403.

Orden de 18 de noviembre de 1942 por la que se dictan normas al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuesto para el ejercicio económico de 1943. Página 9403.

##### MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIAS.—Orden de 31 de octubre de 1942 por la que se anuncia convocatoria para cu-

brir plazas de Administrativos-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional.—Páginas 9403 y 9404.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 14 de noviembre de 1942 por la que se aprueba el Reglamento del seguro de enfermedad profesional denominada silicosis.—Páginas 9404 a 9407.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Aclarando y rectificando Orden de 4 de noviembre actual, por la que se convoca concurso para proveer, en propiedad, vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría.—Página 9407.

Patronato Nacional Antituberculoso.—Haciendo público que las oposiciones para Cirujanos de Sanatorios de enfermos pulmonares se reanudarán el día 1.º del próximo mes de diciembre.—Página 9407.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores que se citan, propiedad de doña Isabel Salabert Tordesillas.—Pág. 9407.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Badajoz y Sevilla.—Páginas 9408 a 9410.

Dirección General de Agricultura.—Concediendo un mes de primera prórroga por enfermo al Perito agrícola del Estado, principal de primera clase, don Virgilio Fernández de la Fuente.—Pág. 9410.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Declarando depurado, sin sanción, al Portero de los Ministerios Civiles Manuel Roldán Simón.—Página 9410.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Págs. 4261 a 4278.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 19 de noviembre de 1942 por la que cesa en el cargo de Secretario general de la Comisaría de Material Ferroviario don Alejandro Goicoechea Omar, y pasa a formar parte de la Asesoría Técnica de la mencionada Comisaría.**

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta formulada al efecto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que don Alejandro Goicoechea Omar cese en el cargo de Secretario general de la Comisaría de Material Ferroviario, pasando a formar parte de la Asesoría Técnica de la mencionada Comisaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director de la Comisaría de Material Ferroviario.

**ORDEN de 19 de noviembre de 1942 por la que se nombra a don Joaquín Pérez-Sevane y Escario Secretario general de la Comisaría de Material Ferroviario.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada al efecto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Joaquín Pérez-Sevane y Escario Secretario general de la Comisaría de Material Ferroviario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1942.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Comisario de Material Ferroviario.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 13 de noviembre de 1942 por la que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de doña Inés Grandy García, Auxiliar del Cuerpo de Telecomunicación.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del

Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de doña Inés Grandy García, Auxiliar con 5.000 pesetas del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDENES de 14 de noviembre de 1942 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación les correspondía, de los Auxiliares del Cuerpo de Telecomunicación que se indican.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de doña Dolores Esteve Hernández, Auxiliar con 7.200 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de doña María Concepción Bonito Núñez, Auxiliar con 6.000 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de doña Elena Arquimbas Fors, Auxiliar con 6.000 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de doña Consuelo González Herrera, Auxiliar con 6.000 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de doña María Paz Haro Ca-

rrión, Auxiliar con 6.000 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Josefa Ramos Ruiz, Auxiliar con 6.000 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Consuelo Valle Berlanga, Auxiliar con 6.000 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Eugenia Pérez Grueso, Auxiliar con 6.000 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Modesta Saiz Díaz, Auxiliar con 6.000 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda de doña María del Carmen Sánchez Granados, Auxiliar con 6.000 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Emerenciana Bravo Ramos, Auxiliar con 6.000 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Eleuteria López de Ochoa, Auxiliar con 6.000 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de doña Aurora Balari Gall, Auxiliar con 6.000 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDENES de 14 de noviembre de 1942 por las que se dispone la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, de los Subalternos del Cuerpo de Telecomunicación que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber

pasivo que por clasificación le correspondía, de don Domingo Bandrés López, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Manuel Infante Muñoz, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Guillermo Tarjuelo Gallego, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941 y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Pedro Garrido Alonso,

Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Tomás Abad Minguéz, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Fructuoso Miguél Sevilla, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Pedro Guirao Asensio, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Sebastián López Caballero, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941 y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Juan Polo Rojo, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Pedro Rodríguez y Rodríguez, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Eugenio Fernández Mayordomo, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 ptas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941 y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don José Pantoja Torralbo, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Tomás Díaz Muñoz, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Juan J. Valpuerta Herrera, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941 y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Antonio Recio Merchán, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Sebastián Hernández Company, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 ptas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941 y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Gregorio Vélez Carvajal, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Perfecto Giner Esteban, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Pablo Zamorano y Rodríguez de Diego, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Juan Calvo Urbina, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don León de Zúñiga Díez, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Rafael Orillán Fernández, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Ley de 24 de junio de 1941 y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Julián Hernán Torres, Capataz del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Miguel Gornals Gari, Celador del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Rafael Viñes Antó, Celador del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Mauricio Peñalba Moncalvillo, Celador del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don José Oliveira Panadero, Celador con el sueldo anual de 4.000 pesetas, del expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, de don Serafín García Cubino, Celador del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 10 del actual, a propuesta de este Departamento, de conformidad con la formulada por la Junta de Aptitud del Cuerpo de Telecomunicación,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, de don Eloy Miguel Verdú, Ceador del expresado Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1942.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 18 de noviembre de 1942 por la que se dictan normas al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuesto para el ejercicio económico de 1943.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Sanidad presenten sus proyectos de presupuesto para el ejercicio económico de 1943 dentro del plazo estipulado por las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y los Institutos Provinciales de Sanidad, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de junio de 1935, remitirán a este Ministerio sus respectivos presupuestos, por separado y en triplicado ejemplar, antes del día 15 de diciembre próximo, ateniéndose para su confección a lo preceptuado en dicho Reglamento y disposiciones complementarias, así como a las normas aclaratorias dadas al efecto en años posteriores, en tanto estén en vigor y no se opongan a la presente Orden.

2.º En la confección de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales se tendrá en cuenta, a todos los efectos, la Ley de

31 de diciembre de 1941, en virtud de la cual los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría vienen percibiendo sus haberes y quinquenios desde 1.º de enero de 1942 con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

3.º Para atender al pago de quinquenios a que tuvieran derecho los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Farmacéuticos, Practicantes, Veterinarios y Matronas, ingresarán los Ayuntamientos mensualmente en la Mancomunidad Sanitaria, además de los haberes correspondientes a estos funcionarios, la cantidad que corresponde satisfacer a cada Ayuntamiento por los quinquenios que tenga reconocidos o que devengue en lo sucesivo el personal sanitario a su servicio. No vendrán obligados a efectuar tal consignación aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

4.º Al objeto de incrementar las aportaciones del Estado, los Institutos Provinciales de Sanidad contribuirán

al sostenimiento de las Luchas Antivenérea y Antipalúdica, consignando en sus presupuestos una cantidad destinada a la adquisición de arsenicales, proporcionada a las exigencias del servicio, y en las provincias con endemia palúdica se consignará, además, otra cantidad para la adquisición de quinina y sus derivados.

5.º Asimismo se consignará en los presupuestos de los Institutos Provinciales de Sanidad la cantidad necesaria para completar hasta 4.000 pesetas el haber anual de los Médicos especialistas de sus servicios, siempre que estos especialistas no perciban ninguna otra remuneración por el mismo concepto del Instituto o de Entidades u Organismos del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1942.

**PEREZ GONZALEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONVOCATORIAS

**ORDEN de 31 de octubre de 1942 por la que se anuncia convocatoria para cubrir plazas de Administrativos-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional.**

Para cubrir las plazas vacantes en la plantilla actual de la Escala de Administrativos-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional, así como las previstas de nueva creación,

Este Ministerio dispone que se convoque a oposición, sujetándose a las condiciones siguientes:

Artículo 1.º Las plazas convocadas son: 8 Oficiales segundos de Administración Civil, con 5.000 pesetas de sueldo anual, y 20 Oficiales terceros de Administración Civil, con 4.000 pesetas de sueldo anual y las gratificaciones reglamentarias, para cubrir vacantes en Madrid, Málaga, Valencia, Zaragoza, Logroño, La Coruña, Villagarcía, Mahón, Las Palmas de Gran Canaria, Tenerife, Tetuán y Melilla.

Art. 2.º Los aspirantes deberán cumplir las condiciones que preceptúa el artículo 21 del Reglamento del Servicio Meteorológico (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 111, de abril de 1940) o prestar servicios actualmente administrativos y de oficina en el Ministerio del Aire con carácter definitivo o eventual.

Art. 3.º Las solicitudes de los aspirantes serán dirigidas a la Jefatura del Servicio Meteorológico Nacional (Oficina Central del Servicio, apartado

de Correos núm. 285, Madrid) antes del día 1.º de diciembre próximo. Las instancias irán acompañadas de los certificados que acrediten no estar el interesado inhabilitado para ocupar cargos públicos ni sujeto a responsabilidad judicial o política, así como los de la Guardia Civil y F. E. T. que justifiquen la adhesión del aspirante al Glorioso Movimiento. Para los que presten servicio en el Ministerio del Aire, las instancias deberán ir acompañadas de informe de sus Jefes respectivos. Los aspirantes habrán de satisfacer en la Habilitación de dicha Oficina Central la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen, la cual deberá hacerse efectiva en el momento de entregar la instancia, sin cuya condición la solicitud no tendrá validez.

Art. 4.º Las oposiciones constarán, para todos los aspirantes, de los siguientes ejercicios:

1.º Escritura al dictado, redacción de documentos y mecanografía. Se considerará como mérito el conocimiento de taquigrafía.

2.º Matemáticas elementales, teóricas y prácticas, y Contabilidad mercantil y del Estado.

3.º Elementos de Derecho Administrativo y conocimiento de la legislación del Ministerio del Aire, y en especial del Servicio Meteorológico Nacional.

4.º Cultura general, especialmente Geografía de España. Se considerará mérito la posesión de algún idioma.

Art. 5.º Cada uno de los ejercicios se calificará por separado. La suma

total de puntuación obtenida indicará el orden por el cual han de cubrirse las plazas que se convocan, a continuación del último que figure en la Escala en la fecha de la presente Orden. Los programas detallados, forma en que ha de realizarse el examen y puntuación que corresponde a cada uno de los ejercicios anteriores se dará a conocer a los interesados en la Oficina Central del Servicio.

Art. 6.º Los exámenes se celebrarán durante el mes de diciembre próximo en la fecha y lugares que se harán públicos en la tablilla de anuncios del Ministerio y en la de la Oficina Central del Servicio Meteorológico Nacional. El Tribunal que juzgará los exámenes será nombrado con arreglo al artículo 21 del Reglamento del Servicio y será presidido por el Jefe del mismo, directamente o por delegación.

Art. 7.º En virtud de los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, de las 28 plazas convocadas se asignarán los cupos fijados por dicha Ley a

quienes reúnan las condiciones que en la misma se exigen. En los distintos ejercicios se fijarán separadamente las que correspondan dentro de cada uno de los cupos. En consecuencia de estas disposiciones, los solicitantes deberán hacer constar con los certificados oportunos si se consideran incluidos en alguna de dichas clasificaciones.

Art. 8.º Los nombrados se incorporarán definitivamente a la Escala a medida que sean efectivas en el Presupuesto económico las correspondientes vacantes de plantilla. Aquellos funcionarios del Ministerio del Aire que resultaran aprobados y a quienes correspondiera categoría o sueldos líquidos inferiores a los que actualmente disfrutaran conservarán aquéllos hasta que los tengan iguales o superiores en su nueva Escala.

Madrid, 31 de octubre de 1942.

VIGON

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de noviembre de 1942 por la que se aprueba el Reglamento del seguro de enfermedad profesional denominada silicosis.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas a este Departamento por Decreto de 3 de septiembre de 1941,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento del seguro de enfermedad profesional denominada silicosis.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

### REGLAMENTO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL DENOMINADA SILICOSIS

#### I. De la Sección del seguro contra la silicosis

Artículo 1.º La Sección de seguro de silicosis, constituida en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, por virtud de lo dispuesto en el Decreto de 3 de septiembre de 1941, tendrá a su cargo el cumplimiento de los siguientes fines:

1.º Asumir los riesgos inherentes a la indemnización que corresponda satisfacer en los casos de incapacidad permanente o muerte producidas por la enfermedad profesional denominada

silicosis de que sean víctimas los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo siguiente.

2.º Realizar la acción social de prevención y lucha contra la silicosis cooperando en la forma que la Dirección General de Trabajo determine a la labor que en este orden efectúen los distintos servicios sanitarios del Estado o del Partido en el cumplimiento de funciones análogas.

Para el cumplimiento de esta misión la Sección del seguro de silicosis establecerá las clínicas o dispensarios que se precisen para el tratamiento e investigación de esta enfermedad, acomodando su instalación y dotación a proyecto, que deberá ser sometido a la aprobación de este Ministerio.

3.º Ejercer la tutela de los trabajadores atacados de silicosis con intervención de este Ministerio, y en expresa colaboración con la Organización sindical.

Art. 2.º Serán obligatoriamente asegurados en esta Sección contra los riesgos previstos en el apartado primero del artículo anterior los trabajadores al servicio de:

a) Las empresas de industrias mineras de plomo.

b) Las empresas de industrias mineras de oro.

c) Las empresas de industria de cerámica en las que exista el riesgo de la silicosis.

d) Las empresas de cualquier otra industria que, a propuesta de la Dirección General de Previsión y previo informe de la de Trabajo, se determine por Orden ministerial, dictada en expediente administrativo tra-

mitado de oficio o a petición de la entidad afectada.

En las empresas de los apartados a) y b) el seguro comprenderá el personal que trabaje, tanto en el interior como en el exterior de las minas y en las industrias, fábricas o explotaciones de las empresas comprendidas en los apartados c) y d) a todos los trabajadores ocupados por ellas, en que exista el riesgo de silicosis.

Art. 3.º Toda persona o entidad, antes de iniciar la explotación de cualquiera de las industrias afectadas por el seguro de silicosis, deberá remitir a esta Sección especial una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Características de las empresas y de las explotaciones que pretenda realizar.

b) Personal que haya de ocupar y retribución que al mismo se le asigna; y

c) Producción probable anual.

Con los anteriores antecedentes, la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo expedirá a la persona o entidad interesada una certificación acreditativa del cumplimiento de este requisito, que se considera indispensable para el funcionamiento de la industria, y servirá para justificar su situación legal a este respecto ante la Jefatura de Minas o de Industria, en la tramitación de los expedientes que se promuevan, para que sea autorizada su implantación y puesta en marcha.

Art. 4.º El seguro se extinguirá por cese de la industria, pero el empresario habrá de responder de los repartos correspondientes al año natural en que la baja haya tenido lugar.

En caso de cambio de empresario en la explotación, el seguro continuará en vigor, y entretanto no se formalice la inscripción en la Sección correspondiente del nuevo titular, subsistirá la responsabilidad solidaria entre la empresa anterior y la nueva. En todo caso, la industria, cualquiera que sea el propietario, responderá subsidiariamente del pago de las cuotas devengadas y no satisfechas.

Art. 5.º La Sección llevará un Libro registro de empresas aseguradas, que contendrá los datos que considere necesarios para el buen orden y funcionamiento del Servicio. Además abrirá una ficha a cada empresa, en la que se indicará: fecha en que se inició la explotación; nombre de la empresa o empresas que la hayan tenido a su cargo; salarios satisfechos anualmente; casos de silicosis, con expresión de la edad del atacado por la enfermedad y del tiempo que llevaba trabajando en la empresa; facultativos que intervinieron en el tratamiento; litigios resueltos y en tramitación; medios de prevención que

ha empleado; primas de seguro pagadas e indemnizaciones satisfechas por siniestros.

Llevará también la ficha individual de cada trabajador empleado en las empresas aseguradas, en la que anotarán los resultados de los reconocimientos médicos y su clasificación en alguno de los grupos consignados en la segunda disposición transitoria del Decreto de 3 de septiembre de 1941, así como las demás incidencias de su vida profesional en relación con la silicosis.

Art. 6.º Serán derechos de las empresas aseguradas los siguientes:

a) Los que nazcan del seguro establecido por el Decreto de 3 de septiembre de 1941 y regulado por las disposiciones de este Reglamento.

b) Conocer los repartos de costo de indemnizaciones y los gastos de administración del seguro. A estos efectos podrán examinar, durante un plazo que se señale cada año por la Caja Nacional, las cuentas y antecedentes de cada reparto de gastos hecho por la Sección.

c) Proponer a la Sección, por conducto de la Dirección General de Previsión, las medidas de carácter general que tiendan a mejorar las condiciones sanitarias de los obreros y de los enfermos, y, en general, cuantas convengan al seguro.

Art. 7.º Los asegurados tendrán las siguientes obligaciones:

a) El pago puntual de las cuotas que se fijen y los recargos de demora.

b) Resarcir a la Sección de los gastos por ella satisfechos, originados por la inobservancia de los distintos preceptos obligatorios de prevención y lucha contra la enfermedad.

c) Cuidar de que anualmente se practique por los Dispensarios o Clínicas que en cada zona o población designe la Sección del seguro de silicosis, el reconocimiento de los obreros que ocupe en las industrias comprendidas en el artículo tercero de este Reglamento, con arreglo a la ficha cuyo modelo facilitará la Sección, y de la cual enviará a la misma un ejemplar.

Los gastos que ocasionen estos reconocimientos serán de cuenta del empresario asegurado, en cuanto no deban ser sufragados por los Centros encargados de realizarlos.

d) Cuidar de que por Médico forense se practique la autopsia por su cuenta, en caso de fallecimiento de los obreros de su industria a causa de presunta silicosis, siempre que por sus derecho-habientes se solicite del empresario oportunamente.

e) Enviar, dentro de las 72 horas, a la Sección los partes de informaciones reglamentarias referentes a los casos ocurridos en sus explotaciones, cuando los obreros manifiesten sintoma

mas de silicosis, y prestar a aquéllos la asistencia facultativa que necesiten.

f) Cumplir cuanto se le ordene por la Caja Nacional dentro de las disposiciones legales en vigor, en relación con la prevención y lucha contra la enfermedad y régimen de tutela de los enfermos.

g) Dar cuenta de toda modificación introducida en sus trabajos que guarde relación con el riesgo de silicosis.

h) Dar cuenta a la Sección de toda reclamación judicial o extrajudicial que sea formulada en materia de silicosis.

### II. Régimen administrativo

Art. 8.º Corresponde a la Sección de seguro de silicosis de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, estimular y cooperar a la acción social de prevención y lucha contra la enfermedad denominada silicosis, y desarrollar los servicios administrativos y contables que hayan de establecerse para el eficaz funcionamiento del seguro adoptado en prevención de dicho riesgo.

Art. 9.º Dado el carácter de exclusividad de este seguro de silicosis, la Jefatura de la Sección del mismo será desempeñada por un funcionario de carácter técnico, designado por este Ministerio de Trabajo, a propuesta del Consejo del Instituto Nacional de Previsión.

El nombramiento recaerá en persona titulada, de reconocida capacidad en materia de seguros sociales, y le corresponderá la organización y dirección de los servicios procedentes y la gestión técnica financiera del seguro de silicosis.

Art. 10. La contabilidad de la Sección de seguro de silicosis formará parte de la contabilidad general de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, pero con perfecta separación de los gastos e ingresos relativos a dicha Sección, y dentro de ella a cada una de las industrias o explotaciones incluidas en el seguro.

### III. Régimen financiero

Art. 11. Los recursos económicos de la Sección de seguro de silicosis se distribuirán en cuatro conceptos:

- a) Capital fundacional.
- b) Fondo de atenciones generales.
- c) Fondo de protección y lucha contra la silicosis y de tutela de los obreros enfermos; y
- d) Fondo general de reserva.

Los tres primeros conceptos serán comunes para todas las industrias afectadas por esta reglamentación. No obstante, para cada una de estas industrias existirá en contabilidad un fondo de reserva especial.

El fondo de atenciones generales estará constituido por la parte de cuotas destinadas a satisfacer las indemnizaciones. Con cargo al mismo se satisfarán los gastos de administración de este seguro, que serán satisfechos con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo de Industria Nacional de Previsión, fijándose para estas atenciones el 7 por 100 del importe global de la recaudación, cuya cantidad podrá ser modificada por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del mencionado Instituto.

El fondo de protección y lucha contra la silicosis y de tutela de los obreros enfermos estará constituido por la renta del capital fundacional y las subvenciones, legados y donativos que no se hallen específicamente atribuidos a otro concepto por su donante.

El fondo de reserva se integrará con una sobrecuota equivalente al 5 por 100 de la correspondiente a cada empresa, por los recargos de demora y por los intereses del propio fondo.

El valor máximo que deberá alcanzar el fondo general de reserva será el del duplo del coste de las rentas concedidas como promedio anual en el quinquenio anterior, y sus posibles excedentes incrementarán el fondo de atenciones generales. Cuando la cuantía de este fondo exceda del referido duplo dejará de recaudarse íntegramente, o en la parte que sea necesaria, el 5 por 100 que en concepto de sobrecuota se ha previsto para su constitución. Al efecto de este cómputo no se tendrán en cuenta las rentas que se hayan de constituir en aplicación de las normas transitorias del Decreto de 3 de septiembre de 1941.

El fondo general de reserva se utilizará para compensar las pérdidas del valor de los bienes afectos a los fines de la Sección, y para el pago de las cuotas de los asegurados que fuesen declarados insolventes.

Art. 12. En el mes de diciembre de cada año el Director de la Caja Nacional de Accidentes propondrá al Ministerio de Trabajo, por conducto del Instituto Nacional de Previsión, para su aprobación, el plan a realizar por la Sección para su acción preventiva y de lucha contra la silicosis y de tutela de los productores atacados por esta enfermedad, para el año siguiente. Este plan contendrá, no sólo la enumeración de las obras que se proponga realizar la Sección del seguro, sino las cifras de sus costes respectivos y los fondos que hayan de invertirse en estas atenciones. Para la aprobación de este plan, en cuanto afecta a la prevención, será necesario el informe de la Dirección General de Trabajo.

Art. 13. El régimen financiero del seguro será el de reparto de cobertura de capitales.

Las pensiones serán constituidas en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo en la misma forma y utilizando iguales tarifas que en el seguro de accidente del trabajo en la industria. A estos efectos se considerará como fecha del accidente la de la baja del beneficiario en el trabajo.

En el mes de enero de cada año la Dirección de la Caja Nacional de Accidentes, a la vista de los resultados del anterior, propondrá a este Ministerio las cuotas del reparto provisional correspondientes a cada empresa para el año en curso, y el cumplimiento de cuotas, si fuese necesario para liquidar las cargas del precedente.

Las cuotas provisionales serán satisfechas por cuartas partes en los meses de enero, abril, julio y octubre.

Art. 14. La Dirección de la Caja remitirá a las empresas aseguradoras la Memoria y Balance anual de la Sección del seguro de silicosis, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su aprobación por este Ministerio.

#### IV. De las incapacidades

Art. 15. Las incapacidades a que dará lugar la enfermedad serán clasificadas, al efecto de la aplicación del seguro, de acuerdo con el grado de insuficiencia para el trabajo producido y secundariamente en relación con sus manifestaciones clínicas.

Art. 16. Aunque técnicamente en silicosis no existe la incapacidad temporal, debe considerarse como tal el tiempo que dure el estudio médico para establecer el diagnóstico de la enfermedad, determinación del grado de la misma, y, en su consecuencia, de la calificación definitiva del grado funcional del obrero.

Durante este tiempo el obrero en cuestión será indemnizado con el 75 por 100 del jornal, que correrá a cargo de la empresa en que se encuentre trabajando o en la que haya trabajado durante los doce últimos meses. En todo caso, el último empresario abonará la indemnización, pudiendo repartir entre el anterior o anteriores, proporcionalmente, el tiempo que haya trabajado a su servicio durante dichos doce meses.

Art. 17. Las situaciones permanentes, en orden a la incapacidad de los productores enfermos, serán las que corresponden a los siguientes grados:

a) *Primer grado.*—Aquel en que la silicosis, sin producir incapacidad, implique para el productor un peligro si permaneciese en el trabajo.

b) *Segundo grado.*—Aquel en que la incapacidad ocasione una disminución de la capacidad para el trabajo en general.

c) *Tercer grado.*—Aquel en que la

incapacidad producida por la silicosis sea manifestada al menor esfuerzo físico e incompatible con todo trabajo.

Siempre que la tuberculosis esté asociada a la silicosis deberá ser considerado el individuo como incluido en un tercer grado de enfermedad.

Art. 18. Cuando del reconocimiento médico resulte que un productor padece silicosis de primer grado será trasladado dentro de la misma empresa a otro trabajo exento de dicho riesgo, con el jornal que a su nuevo trabajo corresponde.

Si no fuera posible el traslado, a juicio de la empresa confirmado por el Inspector de Trabajo, será dado de baja con derecho preferente para ser empleado en las Oficinas de Colocación, y percibirá, mientras no sea ocupado, un subsidio del 50 por 100 de su jornal durante un plazo que no podrá exceder de año y medio, siendo de cuenta de la propia empresa el abono de esta indemnización durante los doce primeros meses, y de la Sección de seguro de silicosis el resto del tiempo.

Art. 19. Los productores que padezcan silicosis en el segundo grado tendrán derecho a una renta vitalicia del 37,50 por 100 del salario, que les será constituida por la Sección de seguro de silicosis en la Caja Nacional de seguro de accidentes del trabajo en la forma reglamentaria.

Art. 20. Si el productor padece la enfermedad en su grado tercero, la renta vitalicia constituida en la forma que determina el artículo anterior será del 50 por 100 del salario.

#### V. Del procedimiento

Art. 21. La baja en el trabajo por silicosis se producirá previo reconocimiento médico.

Art. 22. El reconocimiento médico se practicará:

a) Cuando el productor ingrese en el trabajo.

b) Anualmente, en el mes que fije la Sección para tal industria, haciéndose constar los resultados en una ficha nominal, cuyo modelo facilitará aquella.

c) A petición del trabajador o de sus representantes legales.

d) Cuando la empresa lo considere conveniente.

e) Cuando la Sección lo disponga.

Art. 23. Cuando el médico haya informado la existencia de silicosis en período que exija tratamiento, la empresa deberá tomar a su cargo desde el primer momento la responsabilidad de la incapacidad temporal, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de este Reglamento, sin que ello implique responsabilidad de la Sección.

#### VI. Sanciones

Art. 24. En caso de fallecimiento, por presunta silicosis, será obligatoria la autopsia, de la que cuidará la empresa, que se practicará por el médico forense.

Art. 25. Las empresas que no envían, en el plazo de diez días, las declaraciones que vengan obligadas a remitir a la Sección de seguros, para la fijación de la cuota que les corresponda, sufrirán un recargo del 3 por 100 por cada período de diez días en que se demore el envío.

Art. 26. El retraso de más de diez días, sin llegar a treinta, en el pago de las cuotas se sancionará con un recargo del diez por ciento, que se elevará al veinte por ciento cuando la demora llegue a treinta días. Si transcurrido este tiempo no se hubiese satisfecho la cuota, el Jefe de la Sección se dirigirá a la Inspección del Trabajo con el fin de que ésta proponga la imposición de las sanciones procedentes a la empresa infractora, sin perjuicio de la utilización del procedimiento ejecutivo.

Art. 27. Si una empresa no atendiese a los requerimientos que se le efectúen, en orden a la prevención de la silicosis, la Sección lo comunicará a la Inspección del Trabajo, la cual podrá suspender los trabajos en la misma hasta tanto que se hayan cumplido los requerimientos de dicho Inspector.

En este último caso, los obreros seguirán percibiendo la totalidad de los salarios.

#### Disposiciones generales

Art. 28. Si la Dirección de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo considera que una empresa se halla comprendida en las disposiciones de este seguro especial, la requerirá para que formalice en el plazo de un mes la declaración prevista en el artículo tercero. Durante los quince días primeros hábiles las empresas podrán solicitar ante la propia Caja la revisión de este requerimiento. Si la solicitud del requerido fuese desestimada podrá formalizar recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión, dentro del plazo de diez días. El recurso se presentará en la expresada Caja Nacional, que lo elevará, con su informe y antecedentes, a la Dirección General de Previsión, para su resolución definitiva, que la dictará después de oír a la Dirección General de Trabajo.

Art. 29. En todo lo no dispuesto especialmente en este Reglamento será de aplicación el de 31 de enero de 1933, y en la parte orgánica de la Sección de seguro de silicosis, los Estatutos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Art. 30. Cuando la Inspección del Trabajo, en el ejercicio de sus funciones, observe que en las industrias afectadas por este Reglamento no se cumplen sus prescripciones, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Trabajo, el cual obligará a la Sección a tomar las medidas necesarias para la inmediata corrección de la falta. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que el Inspector del Trabajo, reglamentariamente, pueda proponer.

Art. 31. Las reclamaciones de carácter contencioso a que dé lugar la implantación y desarrollo de este seguro serán sustanciadas por la Magistratura de Trabajo, y las administrativas por la Dirección General de Previsión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de febrero de 1939.

*Normas transitorias y disposiciones complementarias*

Primera. Las empresas comprendidas en el artículo segundo solicitarán su ingreso en la Sección de seguro de silicosis dentro del mes siguiente a la publicación, acompañando a la solicitud una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Las características de la empresa y de sus explotaciones, su domicilio y cifras de producción en los dos últimos años.

b) Relación del personal que ocupa, trabajo que realiza, salario que percibe y número de jornales de trabajo, refiriéndose estos datos al año 1941.

Segunda. Dentro del segundo mes de la publicación, la Sección de seguro de silicosis de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo establecerá las bases del reparto de cuotas entre los asegurados en cada rama y el procedimiento de obtener el importe de los gastos, gestión y administración. En el mismo plazo, y a la vista de las declaraciones juradas correspondientes al año 1941, a que se refiere la norma anterior, acordará la cuantía de las cuotas provisionales para 1943.

Tercera. Se autoriza a los Sindicatos correspondientes para graduar la sustitución del personal derivada de la aplicación de las normas transitorias del Decreto de 3 de septiembre de 1941, en un plazo que no podrá exceder de seis meses, a partir de la publicación de este Reglamento, teniendo en cuenta las necesidades de las industrias afectadas.

Cuarta. Los plazos establecidos en la norma segunda transitoria del Decreto de 3 de septiembre de 1941, para la práctica del reconocimiento in-

cial de los productores, empezará a contarse desde la fecha de la publicación de este Reglamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

*Aclarando y rectificando Orden de 4 de noviembre actual, por la que se convoca concurso para proveer en propiedad vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría.*

En el artículo 5.º de la Orden de 4 de noviembre actual, convocando concurso para provisión de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, entre la documentación a presentar, se exige «ficha en cartulina conforme al modelo que se inserta», apareciendo a continuación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dos modelos. En evitación de confusiones, se hace constar, que los concursantes deben presentar solamente una ficha, por cada plaza solicitada, consignando en el anverso los datos personales, méritos y servicios, y en el reverso su hoja de servicios.

Las vacantes de Béjar (Salamanca) y Vejer de la Frontera (Cádiz), tienen asignadas un sueldo anual de pesetas 10.000 y 10.570, respectivamente, en lugar de los que se señalan en la Orden de convocatoria, que se tiene por rectificada en tal sentido.

Queda subsistente el plazo de treinta días hábiles, concedidos para la presentación de documentos, sin que pueda entenderse ampliado, por la publicación de la presente Orden.

Madrid, 17 de noviembre de 1942.—  
El Director general, Carlos Pinilla.

### Patronato Nacional Antituberculoso

*Haciendo público que las oposiciones para Cirujanos de Sanatorios de enfermos pulmonares se reanudarán el día 1.º del próximo mes de diciembre.*

Las oposiciones para Cirujanos del Sanatorio de enfermos pulmonares que han estado suspendidas se reanudarán el día 1 del próximo diciembre, y los ejercicios se verificarán en el sitio y a la hora que oportunamente se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de noviembre de 1942.—  
El Delegado de Su Excelencia, el Ministro de la Gobernación Presidente, José A. Palanca.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General del Tesoro

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores que se citan, propiedad de doña Isabel Salabert Tordesillas.*

Por doña Isabel de Salabert Tordesillas, domiciliada en Madrid, calle de Monte Esquinza, número 35, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Obligaciones del Tesoro, al 4,50 por 100, emisión 27 de noviembre de 1934, serie A, números 76.492 al 97, por un importe total de tres mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección General en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, se declara- dos nulos y fuera de circulación.

Madrid, 14 de noviembre de 1942.—  
El Director general, B. Jiménez.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Badajoz y Sevilla.

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, en las provincias de Badajoz y Sevilla; y que a continuación se relacionan:

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoc- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
----------------------------	-------------------------------	--------------	----------------------------	---	-----------------------

## PROVINCIA DE BADAJOZ

## A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Siruela .....	Siruela .....	Unico .....	3.000	1.800	4.800
Solana de los Barros...	Solana de los Barros .....	Mancomunado...	2.500	1.400	3.900

## A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

La Garrovilla .....	La Garrovilla y sus agregados...	Mancomunado...	2.500	1.200	3.700
Zarza de Alange.....	Zarza de Alange y su agregado.	Mancomunado...	3.000	750	3.750

## A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Fuente del Arco .....	Fuente del Arco y su agregado.	Mancomunado...	2.500	1.130	3.630
La Codosera .....	La Codosera .....	Unico .....	2.500	500	3.000

## A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Cheles .....	Cheles .....	Unico .....	2.000	1.180	3.180
--------------	--------------	-------------	-------	-------	-------

## A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.

Torre Miguel Sesmero.	Torre de Miguel Sesmero .....	Unico .....	2.000	1.000	3.000
-----------------------	-------------------------------	-------------	-------	-------	-------

## A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Higuera la Real .....	Higuera la Real .....	Unico .....	3.000	2.894	5.894
-----------------------	-----------------------	-------------	-------	-------	-------

Plazas vacantes que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados.

Albuera (La) .....	Albuera y su agregado .....	Mancomunado...	3.000	706	3.706
Bodonal de la Sierra.	Bodonal de la Sierra .....	Unico .....	2.500	1.600	4.100
Casas de Don Pedro...	Casas de Don Pedro .....	Unico .....	2.500	1.600	4.100
Coronada (La) .....	Coronada (La) .....	Unico .....	2.500	500	3.000
Magacela .....	Magacela .....	Unico .....	2.000	816	2.816
Medina de las Torres.	Medina de las Torres .....	Unico .....	2.500	1.300	3.800
Nogales .....	Nogales .....	Unico .....	2.000	908	2.908
Oliva de Mérida .....	Oliva de Mérida .....	Unico .....	2.500	1.000	3.500
Peraleda del Zaucejo.	Peraleda del Zaucejo .....	Unico .....	2.000	1.500	3.500
Puebla Sancho Pérez.	Puebla de Sancho Pérez .....	Unico .....	2.500	1.500	4.000
Roca de la Sierra .....	Roca de la Sierra y sus agre- gados .....	Mancomunado...	3.000	1.590	4.690
Santi-Spiritus .....	Sancti-Spiritus y sus agregados.	Mancomunado...	2.000	1.400	3.400
Tamurejo .....	Tamurejo y sus agregados .....	Mancomunado...	2.000	950	2.950
Torremejía .....	Torremejía .....	Unico .....	2.000	650	2.650
Valencia de Mombuey.	Valencia de Mombuey .....	Unico .....	2.000	1.262	3.262
Villagarcía de Torres.	Villagarcía de las Torres .....	Unico .....	2.500	480	2.980
Villarta de los Montes.	Villarta de los Montes y su agre- gado .....	Mancomunado...	2.500	1.600	4.100
Zarza-Capilla .....	Zarza-Capilla .....	Unico .....	2.500	1.188	3.188

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
----------------------------	-------------------------------	--------------	----------------------------	--	-----------------------

PROVINCIA DE SEVILLA

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Albaida del Aljarafe	Albaida del Aljarafe	Unico	2.000	—	2.000
Alcolea del Río	Alcolea del Río	Unico	2.000	—	2.000
Castilleja de Guzmán	Castilleja de Guzmán	Unico	2.000	—	2.000
Guillena	Guillena	Unico	2.500	—	2.500
Mairena del Aljarafe	Mairena de Aljarafe	Unico	2.000	—	2.000
Martin de la Jara	Martin de la Jara	Unico	2.000	—	2.000
Palomares del Río	Palomares del Río	Unico	2.000	—	2.000
El Pedroso	El Pedroso	Unico	2.500	—	2.500
La Roda de Andalucía	La Roda de Andalucía	Unico	2.000	—	2.000
El Ronquillo	El Ronquillo	Unico	2.000	—	2.000
Santiponce	Santiponce	Unico	2.000	—	2.000
Tomares	Tomares	Unico	2.000	—	2.000
Villanueva de S. Juan	Villanueva de San Juan	Unico	2.000	—	2.000

A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Benacazón	Benacazón	Unico	2.500	—	2.500
Bollullos de Mitación	Bollullos de la Mitación	Unico	2.000	—	2.000
Bormujos	Bormujos	Unico	2.000	—	2.000
El Garrobo	El Garrobo	Unico	2.000	—	2.000
Gilena	Gilena	Unico	2.500	—	2.500
La Lúisiana	La Luisiana	Unico	2.500	—	2.500
El Madroño	El Madroño	Unico	2.000	—	2.000
S. Nicolás del Puerto	San Nicolás del Puerto	Unico	2.000	—	2.000
Tocina	Tocina	Unico	2.000	—	2.000
Umbrete	Umbrete	Unico	2.000	—	2.000
Villamanrique Condesa	Villamanrique de la Condesa	Unico	2.500	—	2.500
Villanueva del Ariscal	Villanueva del Ariscal	Unico	2.000	—	2.000

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Aguadulce	Aguadulce	Unico	2.000	—	2.000
Castilleja del Campo	Castilleja del Campo	Unico	2.000	—	2.000
Los Corrales	Los Corrales	Unico	2.500	—	2.500
Huévar	Huévar	Unico	2.000	—	2.000
La Lantajuela	La Lantajuela	Unico	2.000	—	2.000
Marinaleda	Marinaleda	Unico	2.500	—	2.500
Los Morales	Los Morales	Unico	2.000	—	2.000
Pedreira	Pedreira	Unico	2.500	—	2.500
Lora de Estepa	Lora de Estepa	Unico	2.000	—	2.000
La Rinconada	La Rinconada	Unico	2.500	—	2.500
S. Juan Aznalfarache	San Juan de Aznalfarache	Unico	2.500	—	2.500
Villaverde del Río	Villaverde del Río	Unico	2.000	—	2.000

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Algámitas	Algámitas	Unico	2.000	—	2.000
Almensilla	Almensilla	Unico	2.000	—	2.000
Badolatosa	Badolatosa	Unico	2.500	—	2.500
Burguillos	Burguillos	Unico	2.000	—	2.000
La Campana	La Campana	Unico	2.500	—	2.500
Carrión de los Céspedes	Carrión de los Céspedes	Unico	2.000	—	2.000

A PROVEER POR HUERFANOS, ETC.

Coripe	Coripe	Unico	2.500	—	2.500
Espartinas	Espartinas	Unico	2.000	—	2.000
Salteras	Salteras	Unico	2.000	—	2.000
Gelves	Gelves	Unico	2.000	—	2.000
Gines	Gines	Unico	2.500	—	2.500
Valencina del Alcor	Valencina del Alcor	Unico	2.000	—	2.000

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Per reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------	--	-----------------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Paradas .....	Paradas .....	Unico .....	3.500	—	3.500
Alanís de la Sierra ...	Alanís de la Sierra .....	Unico .....	3.000	—	3.000
Aznalcóllar .....	Aznalcóllar .....	Unico .....	3.000	—	3.000
Camas .....	Camas .....	Unico .....	3.000	—	3.000
Casariche .....	Casariche .....	Unico .....	3.000	—	3.000
Castilleja de la Cuesta.	Castilleja de la Cuesta .....	Unico .....	3.000	—	3.000
Castillo de las Guardas.	Castillo de las Guardas .....	Unico .....	3.000	—	3.000
Gerena .....	Gerena .....	Unico .....	3.000	—	3.000
Pilas .....	Pilas .....	Unico .....	3.000	—	3.000
Pruna .....	Pruna .....	Unico .....	3.000	—	3.000
Sanlúcar la Mayor ...	Sanlúcar la Mayor .....	Unico .....	3.000	—	3.000
El Saucejo .....	El Saucejo .....	Unico .....	3.000	—	3.000
Alcalá del Río .....	Alcalá del Río .....	Unico .....	2.500	—	2.500

Las instancias para tomar parte en los Concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de una peseta. Por cada plaza que se solicite dentro de una misma provincia se precisará una instancia.

Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración y, en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería, o certificado expedido por la Sección primera de dicha Dirección, de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Los que concurren a los Concursos restringidos acreditarán, con documento oficial, ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se

abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería diez pesetas por derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería de las citadas provincias se atenderán en la resolución de los Concursos a lo que disponen los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942.

Madrid, 17 de noviembre de 1942.—  
El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—  
V.º B.º: El Director general, P. D., Aureliano Quintero.

Dirección General de Agricultura

Concediendo un mes de primera prórroga, por enfermo, al Perito agrícola del Estado, principal de primera clase don Virgilio Fernández de la Fuente.

Vista la instancia de don Virgilio Fernández de la Fuente, Perito Agrícola del Estado, Principal de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda prórroga de un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha dispuesto acceder a lo solicitado.

citado por el citado Perito, y se le conceda prórroga de un mes de licencia por enfermedad, con medio sueldo.

Dicha prórroga empezará a contar-se desde el 25 del pasado mes de octubre.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1942.—  
El Director general, Manuel de Goytia.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Declarando depurado, sin sanción, al Portero de los Ministerios Civiles Manuel Roldán Simón.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Manuel Roldán Simón, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Universidad de Valencia, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto en 27 del actual, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, se declare al interesado depurado sin sanción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.